



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

Fecha: 30 ENE. 2015

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

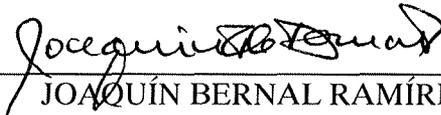
Apreciados señores:

Con la presente Circular se sustituye las Hojas 7-5 y 7-12 de septiembre 23 de 2011, la Hoja 7-6 de marzo 5 de 2014 y las Hojas 7-8 y 7-9 de octubre 18 de 2012, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 07: “**CUENTAS DE DEPÓSITO**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica en concordancia con lo establecido en la Resolución Interna 3 de 2014 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se limitaron a partir del 2 de febrero de 2015 las contrapartes en la celebración de contratos de depósito en moneda extranjera por parte del Banco de la República, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



Fecha: 30 ENE. 2015

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

Los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se presentan, se aplicarán de manera general a los contratos de Cuenta de Depósito que se celebren entre el Banco de la República y los Depositantes.

## **2. SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITO**

### **2.1 Oficina Principal**

Las entidades interesadas deberán dirigir una comunicación escrita a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago en Bogotá, suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de texto y firma ante notario público, en la cual debe:

- a. Indicarse el fundamento de la petición, anexando la documentación que se establece en el numeral 3 del capítulo II de esta circular.
- b. Autorizar expresamente al Banco de la República para que, en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar a los organismos de supervisión (quienes ejercen funciones de inspección, vigilancia y control) cualquier información sobre la entidad, incluyendo la relacionada con la gestión y prevención de lavado de activos, las visitas de inspección de cualquier naturaleza que se efectúen, así como las comunicaciones emitidas por los organismos y la entidad sobre tales visitas. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- c. Autorizar expresamente al Banco de la República para que, en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar informes y documentos sobre sus clientes y sus operaciones relacionados con la compra y venta de divisas, recepción y envíos de giros, así como sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos respectivo. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- d. Indicar si manejará recursos públicos inembargables, caso en el cual se deberá hacer referencia al fundamento legal en que se basa dicho tratamiento de excepción.
- e. Indicar el nombre del funcionario que en calidad de representante legal, suscribirá el contrato.
- f. Cuando se trate de un Proveedor de Liquidez del Exterior, deberá relacionarse los funcionarios autorizados para el manejo de la Cuenta de Depósito (nombre, documento de identidad, cargo y firma) y certificar que la entidad respectiva está vinculada a la red mundial interbancaria SWIFT (relacionar el código BIC correspondiente).

RD

✓



30 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

- g. En el caso de solicitudes de apertura de cuentas adicionales a las que ya se encuentran abiertas, igualmente se requerirá de una comunicación suscrita por representante legal con el fundamento de la petición, la cual debe venir con reconocimiento de texto y firma ante notario, adjuntando la documentación descrita en el numeral 3 de esta circular. Este tipo de solicitudes se exceptuarán del cumplimiento de los literales **b**, **c**. y **d**, de este numeral.

## 2.2. Sucursales

Las solicitudes de vinculación al servicio de Cuenta de Depósito también podrán radicarse en las sucursales del Banco de la República donde deberán verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral anterior. La sucursal que reciba la comunicación deberá remitirla con los anexos a la lista de correo "[cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co)" del Departamento de Sistemas de Pago, donde se dará el trámite correspondiente, incluida la respuesta a la entidad solicitante, copia de la cual se remitirá por correo a la correspondiente sucursal del Banco para su información.

## 3. DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para la apertura de una Cuenta de Depósito es la siguiente, de acuerdo con la clase de entidad solicitante:

### 3.1 Entidades vigiladas por las Superintendencia Financiera de Colombia

- a) Certificado de existencia y representación legal con no más de treinta (30) días de expedido por la Superintendencia mencionada.
- b) Certificado de existencia y representación legal con no más de treinta (30) días de expedido por la Cámara de Comercio
- c) El Banco podrá solicitar el documento que contiene el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo-SARLAFT de la entidad, así como información sobre su estructura organizacional y operativa. Así mismo, podrá solicitar el último informe de visita de la Superintendencia Financiera, según sea el caso, que contenga la evaluación del organismo de supervisión sobre el SARLAFT existente en la entidad.

### 3.2 Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Se debe adjuntar copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

RD

V



Fecha: 30 ENL 2015

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

#### **4. APROBACION**

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio Cuenta de Depósito será impartida por el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) Director(a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero, luego de lo cual se tramitará la correspondiente apertura de la(s) cuenta(s).

El Banco de la República se abstendrá de impartir la autorización solicitada hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente circular. Así mismo y de ser el caso, podrá abstenerse de autorizar la vinculación a este servicio cuando advierta que en el informe de visita de la Superintendencia Financiera que contiene la evaluación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo de la entidad, se enuncien hechos que constituyen infracción de las normas sobre el funcionamiento y eficiencia de dicho sistema.

La aprobación de vinculación de los Proveedores de Liquidez del Exterior al servicio de la Cuenta de Depósito no tendrá como requisito la vinculación de la entidad al sistema SEBRA del Banco de la República, pero sí se exigirá su previa vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

#### **5. CONTRATO**

Para la vinculación a los servicios de Cuenta de Depósito en moneda nacional o extranjera se deberán suscribir en forma previa los respectivos contratos con el Banco de la República, de acuerdo con el documento suministrado por éste. La celebración de dichos contratos no dará lugar a la entrega de talonario de cheques.

Los contratos que se suscriban con Proveedores de Liquidez del Exterior estarán sometidos a la ley sustancial y la jurisdicción colombianas.

#### **6. MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS**

Para el mantenimiento de las Cuentas de Depósito en el Banco de la República, diferentes de aquellas que se abran a los Proveedores de Liquidez del Exterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Registrar cuando menos un movimiento dentro del término de cada año calendario.

En caso de que no se registre este número mínimo de movimientos, el Banco de la República procederá de manera automática a inactivar la respectiva cuenta, lo cual será notificado por el CUD al titular de la cuenta en el momento de intentarse su afectación; en dicho estado, la cuenta no podrá ser afectada con créditos o abonos desde otras cuentas, ni con débitos u órdenes de transferencia de fondos hacia otras cuentas. Si la entidad requiere su activación deberá tramitar la respectiva

RD

✓



Fecha: 30 ENE. 2015

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

solicitud de acuerdo a lo indicado en el numeral 11 de esta circular. La activación de la cuenta será notificada mediante respuesta al correo recibido.

- b) Remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República los informes que éste solicite, conforme al numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, Asunto 8, “SISTEMA DE CUENTAS DEPOSITO CUD”, del Manual del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las entidades que operen como Proveedores de Liquidez del Exterior deberán, como condición para el mantenimiento de sus Cuentas de Depósito, cumplir con el requisito de tener vigente el contrato suscrito con la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas y mantener su vinculación a la red SWIFT.

#### **7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITO**

En adición a lo señalado en la presente circular, con fundamento en la autorización otorgada por el Depositante, el Banco de la República podrá:

- a. Solicitar al oficial de cumplimiento y/o al revisor fiscal de los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, cualquier información relacionada con la naturaleza de las operaciones, el origen de los fondos transferidos o recibidos a través de sus cuentas, así como informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAF aplicado en la entidad.
- b. Solicitar a los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, información detallada de sus operaciones, incluidas las realizadas por sus clientes, con el fin de efectuar un seguimiento a los movimientos de las cuentas y determinar el volumen y valor de uso de los servicios ofrecidos a través del sistema CUD.

Los Depositantes contarán, en todos los casos descritos en este numeral, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del respectivo requerimiento, para hacer llegar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la información solicitada.

**(ESPACIO EN BLANCO)**

RD

✓



30 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

## **9. INTERCAMBIO DE CLAVES CON LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DEL EXTERIOR**

Las órdenes de débito a su Cuenta de Depósito deberán ser impartidas por los Proveedores de Liquidez del Exterior a través de mensajes SWIFT autenticados, para lo cual se requiere que previamente el Proveedor de Liquidez del Exterior efectúe el intercambio de claves correspondiente con el Banco de la República, a través del Departamento de Cambios Internacionales.

## **10. AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE DEPÓSITO**

### **10.1 De Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior**

Las Cuentas de Depósito de los Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior se podrán ver afectadas por:

- a) Movimientos débito ordenados por su titular a través de mecanismos electrónicos dispuestos por el Banco de la República para tal fin, como el Sistema de Cuentas de Depósito CUD o el DCV, para lo cual se acogerán a las circulares y manuales que los reglamenten.
- b) Movimientos crédito ordenados por el titular de otras Cuentas de Depósito a través de los anteriores mecanismos electrónicos dispuestos por el Banco de la República para tal fin.
- c) Movimientos crédito generados por la consignación en efectivo o cheque que afecten las cuentas en moneda legal. Las Cuentas de Depósito en moneda extranjera abiertas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional no podrán ser acreditadas mediante consignaciones en efectivo o en cheque.
- d) Movimientos débito o crédito generados por ajustes efectuados por el Banco de la República.
- e) Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, así como cargos por obligaciones de los Depositantes a favor del Banco de la República, cuando ello sea legal o contractualmente viable.
- f) Movimientos débito por retiros de efectivo en moneda nacional, operación que se deberá ajustar a lo reglamentado en esta materia por el Departamento de Tesorería del Banco de la República.
- g) Débitos sin confirmación a Cuentas de Depósito de terceros, ordenados directamente por Sistemas Externos que hagan uso del Servicio de Liquidación. Como se indica en el Capítulo IV de la Circular Reglamentaria Externa DSP- 158 (Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago - “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”), o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en este caso los Administradores de Sistemas Externos deberán contar en forma previa con una autorización general y permanente dada por escrito al Banco de la República, por parte de los respectivos Depositantes.

80

2